

## **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones XII y XX, 49 fracciones I, II, III, IV, V y 124 del Reglamento Interior del Congreso, presenta ante esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con base en los siguientes:

### **RESULTANDOS**

1. Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dicha Ley tiene como objeto “establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas”.

Asimismo, dentro de sus objetivos principales se encuentran establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita a las entidades federativas y los municipios conducirse bajo criterios y reglas que

aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas locales, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas como a los municipios”.

2. Con fecha 16 de noviembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
3. De manera particular, con las reformas locales antes mencionadas, se realizó la establecida en el Artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, donde se determina que, ***cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, se efectuarán los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente, en favor del Ejecutivo del Estado y de los Municipios***, lo que implica que, con la mencionada reforma, se derogó la parte relativa que establecía que, además del Poder Ejecutivo y los municipios, también los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, podían participar de posibles ampliaciones presupuestales.

Con los antecedentes narrados, la Comisión dictaminadora emite los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”**.
- II. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera lo dispuesto en el precepto constitucional local antes mencionado.
- III. Que el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al establecer las facultades del Congreso del Estado, en su fracción II, le confiere: **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado de conformidad con su competencia”**.
- IV. Que por cuanto hace a la competencia de la Comisión dictaminadora, son aplicables los artículos 49 fracción I y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.
- V. Que de los preceptos descritos anteriormente, se fundamenta la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.
- VI. Que con la emisión de la nueva Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, emitida por el Congreso de la Unión, las entidades federativas armonizaron sus respectivas legislaciones en materia hacendaria y financiera, de tal manera que con ello se da cumplimiento y se homologan los criterios generales establecidos en dicha Ley, permitiendo un destino cierto a los recursos adicionales.

En este sentido, el Artículo 14 de la citada Ley general, establece que, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas deberán ser destinados a conceptos específicos, los cuales son reiterados en el Artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el cual textualmente establece lo siguiente:

**Artículo 299.** *Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, se efectuarán los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente, en favor del Ejecutivo del Estado y de los Municipios.*

*Los recursos excedentes que reciban el Ejecutivo del Estado y los Municipios, deberán ser incorporados a su presupuesto y destinados a:*

*I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y*

*II. En su caso, el remanente para:*

*a) Inversión pública productiva, a través del Fondo de Inversión Pública Productiva Estatal o Municipal, según sea el caso, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y*

*b) El Fondo de Compensación Estatal o Municipal, según sea el caso, que tiene por objeto compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.*

*Los Ingresos excedentes podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.*

- VII.** Que para la distribución de los recursos excedentes, el citado Artículo 299 del Código Financiero Local, establecía sustancialmente que, dicha distribución la haría el Congreso del Estado y en la misma, además del Poder Ejecutivo y los municipios, también participaban los Poderes Legislativo y Judicial y, con la reforma mencionada, se le quitó dicha atribución al Congreso del Estado, aunado a los Poderes Legislativo y Judicial dejaron de tener ingresos derivados de recursos excedentes.
- VIII.** Que esta Comisión estima que existe una incongruencia entre el citado Artículo 299 del Código Financiero Local con lo establecido en el Artículo 54, fracción XII, en relación con el Artículo 101, ambos de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, el cual establece la atribución del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, lo que implica además, las modificaciones a esos tres tipos de leyes, tal y como se previene en el mismo Artículo 54, fracción II de la Constitución Local. Además los Artículos 5 y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, establece textualmente que las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos locales, así como las modificaciones a los Presupuestos, deberán aprobarse conforme a las legislaciones de las entidades federativas, por lo que en este caso debe

considerarse para ello la aprobación del Congreso del Estado, con las proposiciones que desde luego haga la Secretaría de Planeación y Finanzas.

- IX.** Que por lo que hace a que en el texto actual del citado Artículo 299, se deja fuera a los Poderes Legislativo y Judicial de la distribución de recursos excedentes, también hay una incongruencia con lo establecido al inicio del mismo Artículo 299, al determinarse que, ***Cuando el Estado perciba mayores recursos...***, se ordena textualmente que los recursos excedentes son para todo el Estado, entendiéndose que el Estado, para efectos de estructura de gobierno son también, además del Poder Ejecutivo y los municipios, los Poderes Legislativo y Judicial.

En este orden, el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “El poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo o Judicial en un solo individuo, lo que implica que, este principio tiene, entre otras consideraciones, el propósito esencial de procurar la colaboración y corresponsabilidad de gobernar de los Poderes para satisfacer los fines del Estado.

De esta manera, los Poderes Legislativo y Judicial también deben ser copartícipes de la distribución de los recursos excedentes, pues existe una corresponsabilidad en el ejercicio de gobierno, dividido para efectos de funcionalidad en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los respectivos gobiernos municipales, que entre todos le dan sentido al concepto Estado para efectos de estructura de gobierno y ejercicio de recursos.

- X.** Que en este orden, esta Comisión considera que debe establecerse en el citado Artículo 299 del Código Financiero Local, que los Poderes Legislativo y Judicial también deben considerarse en la distribución de recursos adicionales y, pues aún y cuando deba ser proyectada dicha distribución por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la distribución debe ser aprobada por el Congreso del Estado, ya que éste tiene la atribución exclusiva de modificar leyes, como en su caso son, las de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Se considera que la presente reforma no contraviene lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera señalada, toda vez que, los ingresos que se reciban por parte de los Poderes Legislativo y Judicial, se enmarcan dentro de las asignaciones generales en dicha disposición general en relación con las conceptualizaciones legales establecidas en el Artículo 2 de la misma Ley de Disciplina Financiera.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de este Congreso del Estado el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado “A” fracción II, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** los párrafos primero y segundo, y se **ADICIONA** un párrafo, para ser el párrafo segundo, recorriéndose el párrafo segundo para ser el párrafo tercero, del artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda con respecto al presupuesto original del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente.**

**A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación de la solicitud.**

**Los recursos excedentes que reciban los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Municipios, deberán ser incorporados a su presupuesto y destinarlos a:**

**I...**

**II...**

**....**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La distribución y aplicación de los recursos establecida en el presente decreto de conformidad con la reforma al primer párrafo del artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se efectuará a partir del primer ajuste trimestral del ejercicio fiscal 2017.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**ALBERTO AMARO CORONA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS  
DIPUTADO VOCAL**

**MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ  
SANTIAGO  
DIPUTADA VOCAL**

**JESÚS PORTILLO HERRERA  
DIPUTADO VOCAL**

**DELFINO SUÁREZ PIEDRAS  
DIPUTADO VOCAL**

**MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE  
DIPUTADO VOCAL**

**HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ  
DIPUTADO VOCAL**

**J. CARMEN CORONA PÉREZ  
DIPUTADO VOCAL**

**YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ  
DIPUTADA VOCAL**